

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0283-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Román Cifuentes Negrete e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Contemplar la obligación de toda persona servidora pública, que participe en un proceso de selección, designación o de elección para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público o de representación popular en la Federación, los estados, municipios, Ciudad de México o en las Alcaldías, además de cumplir con los requisitos que para cada caso establece esta Constitución y las correspondientes a las entidades federativas, deberá presentar en los términos que fije la ley, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenada o sancionada mediante sentencia o resolución firme e irrevocable por la comisión de los delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 128. <u>Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.</u></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo mismo que se recorre en su orden para quedar como párrafo tercero por la adición de un primer y segundo párrafo en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 128. Toda persona que participe en un proceso de selección, designación o de elección para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público o de representación popular en la Federación, los estados, municipios, Ciudad de México o en las Alcaldías, además de cumplir con los requisitos que para cada caso establece esta Constitución y las correspondientes a las entidades federativas, deberá presentar en los términos que fije la ley, declaración bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenada o sancionada mediante sentencia o resolución firme e irrevocable por la comisión de los delitos o faltas a que se refiere la fracción VII del artículo 38 de este ordenamiento.</p>

La declaración a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada anualmente, su incumplimiento hará inelegible a la persona servidora pública que la omita por lo que será nula la constancia o nombramiento que a su favor se haya expedido.

Toda persona servidora pública, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente **Decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para hacer efectivas las disposiciones del primer y segundo párrafos del artículo 128 de esta Constitución.

TERCERO. Las Legislaturas de los Estados y el Congreso de la Ciudad de México dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior deberán realizar las adecuaciones constitucionales y legales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. Las personas que a la entrada en vigor de este Decreto se encuentren tramitando o participando en un proceso de selección, designación o de elección para el ejercicio de un empleo público o cargo de representación popular en la Federación, los estados, municipios, Ciudad de México o en las Alcaldías deberán presentar la declaración a que se refiere el primer párrafo del artículo 128 de esta Constitución ante la unidad administrativa responsable del sistema de evaluación patrimonial del Sistema Nacional Anticorrupción de la entidad gubernamental de que se trate. Las que ya se encuentren ejerciendo un empleo, cargo o comisión deberán hacerlo en un plazo que no exceda de 60 días naturales siguientes a la puesta de disposición de los formatos correspondientes, los que serán elaborados en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Las personas que omitan presentar la declaración a que se refiere el artículo anterior no serán consideradas para ocupar el empleo o cargo de representación que en cada caso corresponda. En el caso de las personas servidoras públicas la omisión de la declaración será causa para la revocación del nombramiento o en su caso del inicio del procedimiento para separarla del cargo, empleo o comisión de que se trate lo que deberá instaurarse por la autoridad u órgano competente.